



TRIBUNAL DE APPELACIONES DE PARIS

MINISTERIO PÚBLICO

Servicio central de políticas judiciales y acción  
pública temática

Gilles CHARBONNIER  
Fiscal general

París, 12 de septiembre de  
2019

**Intervención en la 24<sup>a</sup> conferencia de la Asociación Internacional de  
Fiscales  
Buenos Aires, 18 de septiembre de 2019  
Plenario 3: El papel de los fiscales en materia de asistencia  
internacional recíproca**

**Introducción**

Soy Gilles CHARBONNIER

Desde 2013, me desempeño como fiscal, es decir Fiscal General Adjunto ante el Tribunal de Apelaciones de París.

A lo largo de mi carrera, me desempeñé como fiscal pero también ocupé cargos en el Ministerio de Justicia, donde estuve a cargo de tareas de inspección de servicios judiciales y de la formación de magistrados (ENM, REFJ).

En el tiempo que dispongo, abordaré la función del Fiscal General del Estado desde la perspectiva del derecho francés, en lo que a asistencia internacional recíproca refiere (1), antes de pasar a mencionar los vínculos existentes entre el Fiscal General de Estado y los distintos actores que intervienen en la asistencia recíproca (jueces, servicios de investigación, funcionarios y magistrados de enlace) para avanzar en la investigación (2).

## **1. El papel del Fiscal General del Estado a la luz del derecho francés en materia de asistencia internacional recíproca.**

Para comenzar, quisiera mencionar que las normas procesales vinculadas a la asistencia internacional recíproca han sido reunidas, desde 2004, en el título 10 del código procesal penal (antes se encontraban recogidas en textos separados).

En Francia, el Fiscal General del Estado es un magistrado (no un funcionario) que cuenta con un estatuto que le ofrece garantías para ejercer sus funciones en el marco de la ley.

A diferencia de los jueces que gozan de independencia, los fiscales forman parte de una estructura jerárquica a menudo conocida como Ministerio Público.

En la cima de la estructura, se encuentra el ministro de justicia, que vela por la organización y por el buen funcionamiento de la justicia y que, a partir de la ley del 23 de julio de 2013, no puede impartir a los fiscales instrucciones en las causas individuales, solo instrucciones generales (por ejemplo, la implementación de un recurso legislativo nuevo, en virtud de la necesidad de combatir la delincuencia en la vía pública o la violencia conyugal).

El escalón intermedio del Ministerio Público está conformado por los procuradores generales y por los fiscales generales de los tribunales de apelación con autoridad sobre los Fiscales de Estado competentes o sobre los fiscales de primera instancia.

El Fiscal General del Estado desempeña un papel importante en la investigación penal. Es quien instruye a la policía judicial. Una vez concluidas todas las investigaciones a cargo de los servicios de investigación, decide los pasos a seguir: archivar la causa, llevar a juicio, recurrir al juez de instrucción en caso de investigaciones complejas o sensibles que requieran varias investigaciones.

Nosotros tenemos un sistema inquisitorio, atenuado, en las últimas décadas, por los aportes del sistema acusatorio. No es menos cierto que los elementos de la investigación son aportados, en principio, por los servicios del Estado y no por las partes, como sucede en el sistema acusatorio.

En concreto, los magistrados del Ministerio Público son los que guiarán la investigación:

- supervisan que el procedimiento siga los cauces del derecho francés (el interrogatorio realizado por la policía al delincuente, ¿se ha hecho con regularidad? ¿se han informado al detenido sus derechos en caso de prisión preventiva?);
- toman decisiones en función de la información suministrada por los investigadores sobre el curso de la investigación y, a menudo, dan instrucciones: escuchar un testimonio, verificar una declaración... en Francia, y de igual modo si la situación lo exige, en el exterior, en cuyo caso convendrá solicitar asistencia internacional recíproca.

En dicho caso, el Fiscal General del Estado, como toda autoridad judicial de forma general, en el ejercicio de sus funciones, está facultado para emitir pedidos de asistencia recíproca.

En la práctica, al estar a cargo del 95% de las cuestiones penales, emitirá muchas, en distintos casos: reciprocidad, convenios bilaterales o multilaterales, Unión Europea.

En cuanto a la ejecución de los pedidos de asistencia internacional recíproca de autoridades extranjeras, ésta es llevada a cabo por el Fiscal General del Estado o por funcionarios o agentes de la policía judicial que éste designe a dicho fin. Si resultara, en virtud del derecho francés o por pedido de una autoridad extranjera, que un pedido de investigación requiere de la intervención de un juez (juez de instrucción o de garantías) deberá recurrir a dicho magistrado.

En materia de asistencia recíproca pasiva, el Fiscal General del Estado es la autoridad de recepción de los pedidos de asistencia recíproca de las autoridades extranjeras.

## 2. Vínculo entre el Fiscal General del Estado y los actores en la asistencia recíproca.

### 2.1 Antes de que el Fiscal General solicite asistencia recíproca

- evalúa la oportunidad de solicitar asistencia recíproca: para ello, consultará con los **investigadores** a efectos de determinar ¿la investigación en el extranjero es fundamental para la causa? ¿Es viable y puede hacerse en el corto plazo?
  
- Si existe un magistrado de enlace francés en el país de ejecución, el Fiscal General podrá tomar contacto con este para conocer su opinión sobre la viabilidad y oportunidad del pedido, el Fiscal General podrá solicitar asistencia al magistrado de enlace a fin de redactar el pedido para que resulte fácilmente ejecutable por las autoridades del país de ejecución. El magistrado de enlace podrá, por su parte, tomar contacto con las autoridades judiciales de ejecución a efectos de llegar a un acuerdo en cuanto a la puesta en marcha de la asistencia recíproca.  
A falta de magistrado de enlace, los investigadores podrán obtener información operativa a través de un **oficial de enlace** francés apostado en la embajada del país de ejecución.
  
- En cuanto a la redacción del pedido, el Fiscal General del Estado deberá consultar el marco jurídico aplicable con el país de ejecución (reciprocidad, convenio, etc.) y respetar las formalidades y los canales de comunicación previstos. De ser necesario, podrá solicitar una opinión técnica al **servicio internacional del tribunal de apelación** incluso de la **oficina de asistencia recíproca internacional en materia penal del Ministerio de Justicia**. La Fiscalía General y el BEPI son los canales obligatorios para la transmisión de un pedido de asistencia recíproca, por la vía diplomática o entre ministerios de justicia.  
En el contexto de la Unión Europea, el Fiscal General del Estado hará uso del procedimiento y los formularios previstos (orden europea de investigación, orden de detención europea, congelación de activos, etc.) y las transmitirá directamente a la autoridad judicial de ejecución competente gracias al Atlas Judicial Europeo preparado por la **Red Judicial Europea (RJE)**. De igual modo, podrá solicitar el apoyo de **EUROJUST** en caso de que las investigaciones se deban realizar en al menos dos países de la UE (y así contar con dispositivos como equipos de investigación conjunta, reuniones de coordinación, etc.)

- Una vez enviada la solicitud, el Fiscal General del Estado hará un seguimiento del expediente y, llegado el caso, cursará los recordatorios necesarios a fin de que se ejecute el pedido. En el seno de la Unión Europea, la comunicación se entabla directamente con la **autoridad judicial a cargo de la ejecución**. Asimismo, estar en contacto directo permite resolver cualquier dificultad durante la ejecución. Es importante garantizar que el idioma no sea un obstáculo insalvable y que ambas partes manifiesten voluntad de cooperar.

Además, a fin de cuentas, cuando el Fiscal General del Estado emite una solicitud de asistencia recíproca puede movilizar casi una decena de interlocutores diferentes, dentro y fuera de Francia. Esto le permite dar seguridad a la solicitud y facilitar su ejecución.

## 2.2 Cuando el Fiscal General ejecuta la asistencia recíproca

puede bien ejecutar el pedido por sí o confiar la tarea a los servicios de investigación. Si las investigaciones solicitadas por la autoridad extranjera requieren, en virtud del derecho francés o del pedido de dichas autoridades y a efectos de aplicar sus respectivas leyes, la intervención de un juez (de instrucción o de garantías), transmitirán el pedido a este último para que proceda con la ejecución.

Como ven, estimados colegas, el Fiscal General del Estado en Francia es un actor importante en materia de asistencia recíproca. No trabaja solo y puede recurrir a diversas estructuras y dispositivos, en particular a la cooperación de las autoridades judiciales de la Unión Europea.

En este sentido, quisiera destacar los dispositivos desarrollados y puestos en marcha por la UE en los últimos años, a saber la orden de detención europea, la orden europea de investigación, la congelación de activos, que facilitan ineludiblemente la asistencia recíproca puesto que dichos recursos simplifican el procedimiento (uso de formularios, comunicación directa, de autoridad judicial a autoridad judicial).

Exige, además, una confianza sólida entre los sistemas judiciales. Esto, en general, se alcanza pero, en ocasiones, se malogra producto de casos de la vida diaria (como, infracciones cometidas en un contexto de una separación de una pareja binacional) o la sensibilidad a la repercusión mediática. Puede presentar dificultades a causa de enfoques culturales diferentes (por ejemplo, en materia de tráfico de estupefacientes, violencia conyugal).

No obstante, Europa ofrece, a mi modo de ver, un terreno interesante respecto de los avances que se pueden lograr en materia de asistencia recíproca y considero que este campo de experimentación puede resultar atractivo para todos los organismos regionales, en África, Asia e incluso en el continente americano.

Frente a la diversidad de situaciones, es importante que los fiscales estén bien capacitados. Esto comienza con la formación inicial en el Colegio Nacional de la Magistratura y continúa a lo largo de la carrera, gracias a la formación continua que ofrecen los cursos temáticos (por ejemplo "la orden de detención europea", "el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales", etc.), las prácticas en jurisdicciones del exterior (programa de intercambio de jueces y procuradores puesto en marcha por la Red Europea de Formación Judicial (REFJ) o en el seno de las instituciones internacionales (Comisión Europea, CEDH, consejo de Europa). Todas las oportunidades de formación contribuyen a crear un clima favorable a la cooperación y deben ser fomentadas. A este respecto, no podemos dejar de celebrar la decisión de la IAP de incluir esta temática en la agenda de esta 24ª conferencia.

Muchas gracias

**Gilles CHARBONNIER**  
**Fiscal del Tribunal**  
**de Apelación de**  
**París**